

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4581  
 contra Pascual Marquina Cabro  
 de Casita ( Zaragoza )

Juez Instructor de Nº 2  
 Se inició el expediente en 17 de Noviembre de 1943  
 Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_  
 Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

Expte nº 4581 del Tribunal

Numerº, ~~59~~ se este Juzgado.

59

CONTRA

*Presonal Marquina Calvo*

*Asaila (Fernel)*

Secretaria del Sr, CALVO



GOBIERNO  
DE ARAGON



262

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 45-81

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 292-39 contra Pascual Marquina Laho por delito de suicidio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

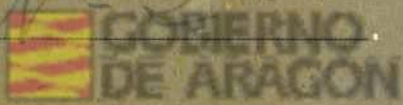
Zaragoza 17 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_



598

DON RAFAEL GALLO GRAMMONTAGNE, Jefe de Regimiento Infantería, allado número 20, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 292-39 instruida contra PASCUAL MARQUINA CALVO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 y 26 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 6 de Febrero de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra PASCUAL MARQUINA CALVO, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, todos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: que el procesado PASCUAL MARQUINA CALVO de 47 años de edad, natural y vecino de Azaila (Saragosa) casado, jornalero, afiliado a Izquierda Republicana antes del movimiento durante el mismo se afilió a la O.R.T. y desde el primer momento se puso al lado de los rojos, saliendo del pueblo de Azaila para unirse con ellos entrando mas tarde con los mismos en el pueblo. Hizo guardia armado voluntariamente y tuvo parte en el incendio y destrucción de la Iglesia y quemado de archivos, se dedicó en un cañón a requisar gallinas y jamones por los pueblos inmediatos y denunció al Capataz de Obras Públicas, Pedro Valiente Blasco para satisfacer venganzas personales el cual fué detenido. Igualmente denunció a Wenceslao Pascual Ngia y 16 personas mas acompañando al Presidente del Comité a realizar dichas detenciones, si bien ningunas de las detenciones por el o por sus denuncias fué cumplido. Hizo voluntariamente con los rojos ante el avance Nacional. (Hechos probados) CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º de artículo 2º del Código de Justicia Militar concurriendo la circunstancia agravante de peligrosidad social máxima demostrada por el procesado que es responsable de dicho delito en su calidad de autor.- VISTOS/- los preceptos antes citados y demás disposiciones de general y especial aplicación. Decreto nº 55 y Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939 en cuanto a responsabilidad civil. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL MARQUINA CALVO a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN MENOR y acceder a las correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a la responsabilidad civil se es ara a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Dámaso García.- Antonio Llobet.- Mariano Agesta.- Alfonso Moreno Gallardo.- Rubricado.-

Al 27 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Jefe de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 14 de Febrero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Entorno Regional* extendiendo el presente que concurra con su original al que se remite de orden y visado por S.E. en Zaragoza a *cerca* de *junio* de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº Bº *[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



PROVIDENCIA JUEZ |  
SR VICENTE TUTOR |  
=====1

Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cua-  
renta y cuatro.

Dada cuenta con la anterior comunicación y testi-  
ficio, se con la misma se acompaña, registrese su entrada en este  
Juzgado, acusase recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo  
que en aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los arti-  
culos 48, 49 al 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, li-  
brándose para ello los despachos necesarios.

Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

E.

*Notas de cumplimiento lo mandado, doy fe.*



GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ )  
Sr. Garcia-Odrigo )

Zaragoza á dos Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el anterior expediente, cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad; y observándose en el mismo que el inculpado es vecino de Azaila (Teruel) y al Tribunal de Responsabilidades Políticas de dicha provincia va dirigido el testimonio de la Autoridad Militar, hávese lo actuado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial por si procediera que continuase la tramitación del expediente el Juzgado de Instrucción de Híjar.

Lo manda y firma SS.ª doy fé =

E.

DILIGENCIA = Se cumple lo acordado, doy fé =



AUDITORIA DE GUERRA  
 DE LA  
 5.º REGION MILITAR

Causa núm. 292-39  
 Contra Gasual Mar-  
quina Celvo  
 R.º n.º 2650

Tengo el honor de remitir  
 a V. testimonio deducido de  
 la causa anotada al margen a  
 los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
 años.

Zaragoza a 9 de Julio  
 de 194/

EL AUDITOR,

E

*[Firma manuscrita]*  
 606

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
 POLÍTICAS DE Zaragoza



GOBIERNO  
 DE ARAGON  
IMP. LA REINA DE LAS RIMAS

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 292 del año 1940 contra Pascual Marquina Calvo por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 29 de Marso de 1943.



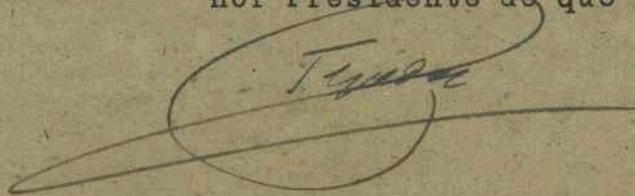
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Marso de 1943.

Señores

Fezada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





El fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia  
dictada contra Laura Margarita Gallo y a su  
única responsable por culpa Muerta  
de las consecuencias del artículo 1 de la Ley de 1 de Mayo  
de 1947 y procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Madrid 2 de abril de 1947.

Pedro de la Fuente

606

Provincia Zaragoza vino de abril de mil  
Señores nobres masanta y pbs

Villar }  
Vejada }  
Barrejal }

Tase al Fomento

*[Signature]*

*[Signature]*

Enforme

Seguidamente de unyrol b mandado. Sertifio

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo  
Fajada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

~

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

*[Handwritten signature]*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, n.º 4581, *contra Pasual Marguina Lario, de La Laida* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.


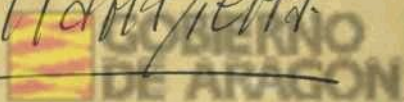
Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada { Magistrados  
Barroeta }



Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 17.897

Responsable

*Pascual Mangumie Lelco*

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha ..... que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de 6 de 194 5



*Sebastián Mangumie*

Sr. Juez de Instrucción de

*Teragona*

Providencia Juez ) Zaragoza a *quince* de *Junio* de mil no-  
 Sr. Garcia-Rodrigo ) vecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superiori-  
 dad en la anterior carta-orden; acuese recibo así como del  
 expediente; notifíquese al interesado o familiar mas próximo  
 del mismo, publíquense los edictos prevenidos en los boletines  
 Oficiales del estado y de esta provincia haciéndose saber al  
 expedientado haber recobrado la libre disposición de sus bie-  
 nes, *expidiéndose exhorto al Juzgado de Instrucción*  
*de Híjar.*

lo manda y firma ss.º doy fe -

E/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fe, *cepi*



GOBIERNO  
DE ARAGON

*Do 20*

D. Carlos-m<sub>m</sub>aria Garcia-Rodrigo y de Madrazo (Magistrado)

Juez de Instrucción del Juzgado Número UNO, de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de HIJAR

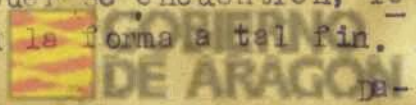
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de responsabilidades políticas num. 17394, contra Pascual Marquina Calvo, vecino de Azaila.



en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, **acusarme recibo** y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

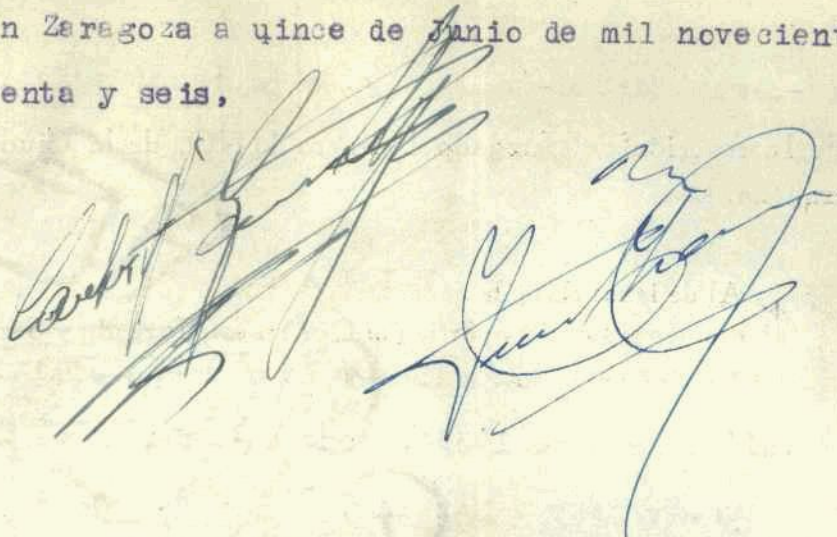
**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Se notifique a dicho expedientado, personalmente o en su defecto por cédula en la persona de su pariente mas próximo, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas ha dictado auto decretando el sobreseimiento provisional del expediente, quedando por tanto sin efecto las medidas precautorias que se hubieren tomado sobre sus bienes, y recobrando la libre disposición de éstos; que le serán devueltos por la persona en cuyo poder se encuentren, requiriéndose a la misma en la forma a tal fin.



do en Zaragoza a quince de Junio de mil novecientos  
cuarenta y seis.

E/.





Providencia Juez.

Sr. MoroEn Híjar a dieciocho de junio  
mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibido el precedente exhorto, se acepta con la calidad ordinaria de sin perjuicio, acútese recibo, anótese en su libro, practíquense cuantas diligencias en el mismo se interesa, para lo cual

remitase el original al Jefe de la  
de Prácticas

Y diligenciado que sea, repórtese al requirente dejando nota.

Lo acordó y firma S. S. Doy fé.

E/

Justo Moro

Galarraga

de la causa; a



Providencia.-Por recibido el precedente exhorto en el día de la fecha - -  
Juez cumplase lo que en el mismo se ordena y repartese a su -  
Sor.Bes---- procedencia por el mismo conducto recibido.



Asi lo mando y firma Don José Bes Barreras, Juez de -  
paz, en Azaila a veintiuno de junio de mil novecientos -  
cuarenta y seis, de que doy fé.

El Juez de Paz,

*Jose Bes Barreras*

P.S.M.  
El Secretario,

*Antonio Marquina Calvo*

Notificación.-La pongo yo el Secretario de este Juzgado de Paz para hacer com-  
tar, que el interesado Pascual Marquina Calvo tiene su -  
residencia en Barcelona y en ausencia del mismo, se le no-  
tifica al hermano del mismo Agustin Marquina Calvo el con-  
tenido del exhorto a que hace referencia, quedo enterado -  
del auto decretando el sobreseimiento provisional del expe-  
diente de responsabilidades políticas nº 17394, y firma -  
con migo de que doy fé.

*Agustin Marquina Calvo* *Antonio Marquina Calvo*

Diligencia.-Queda cumplido lo ordenado y dejando nota doy fé.

*Antonio Marquina Calvo*

Diligencia de su nota y se reportó a Sr.  
Hoyar, veintetres de junio 1948.



COPIA  
DE LA  
NOTA DE  
FECHA 23 DE JUNIO DE 1948  
COMUNICADA